



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-165-22-03-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”*, en concordancia con el artículo 208 del mismo cuerpo normativo; y, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene como deber y atribución *“4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador determina dentro de los derechos de participación *“3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”*, y el artículo 95 indica dentro de los principios de la participación que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;
- Que,** el artículo 100 de la Carta Magna señala que *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos... Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”*;

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 57 establece las atribuciones del concejo municipal, letra a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;
- Que,** mediante comunicación del 26 de enero del 2016 dirigida al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Sr. Felipe Ogaz Oviedo, Presidente de la Comisión Promotora, solicita la intervención del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que se acelere y finalice el trámite de la reforma del aparato normativo del Distrito Metropolitano de Quito para dar cumplimiento a la voluntad expresada en las urnas sobre la prohibición de tortura y/o matar animales en espectáculos;
- Que,** el ciudadano accionante con fecha 01 de octubre del 2012 ha iniciado el trámite relativo al Proyecto de Ordenanza a través de la iniciativa popular normativa, proponiendo la derogatoria de las Ordenanzas Metropolitanas 127, 019 y 024 del D.M. Quito, mismo que a pesar de haber transcurrido más de tres años con tres meses, indicando que desde el inicio no se ha dado celeridad al trámite y a su vez se habría irrespetado la voluntad popular;
- Que,** el artículo 10 inciso segundo de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica *“El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción de este Consejo, indica *“La o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado según corresponda, instará dentro del término de un día, a la institución requerida, para que responda el pedido, la solicitud o queja, quien en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas a la o el peticionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin perjuicio de otras gestiones oficiosas que pudieren realizar las o los mencionados servidores públicos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social instará en los casos que considere pertinente.”*;



Que, en el marco del artículo 12 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción de este Consejo, mediante memorando No. CPCCS-STTLCCQ-149-2016 del 18 de marzo del 2016 remite el informe jurídico 2016-255-E en el que recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a instar de considerarlo pertinente;

RESUELVE:

Art. 1.- Instar al Concejo del Distrito Metropolitano de Quito respecto a la plena vigencia del derecho de participación de presentar el proyectos de iniciativa popular normativa y su oportuno tratamiento;

Art. 2.- El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito deberá responder de acuerdo al artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 12 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción de este Consejo al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Secretaría General deberá notificar con el contenido de esta Resolución al Concejo del Distrito Metropolitano de Quito y al Sr. Felipe Ogaz Oviedo, Presidente de la Comisión Promotora.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.-


Yolanda Raquel González Lastre

PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

